

# 5.<sup>a</sup> SESION EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1912

Preside el Dr. don Feliciano Viera

## SUMARIO

- 1.—Asistencia.
- 2.—Proyecto de ley sobre exoneración de derechos a las maquinarias y útiles, destinados a las industrias ganadera y agrícola (Sancionado).

## ORDEN DEL DÍA:

- 3.—Proyecto de ley de navegación y comercio de cabotaje (Sancionado).
- 4.—Proyecto de ley sobre impuesto de Abasto (Sancionado).

Entran al salón de sesiones a las 5 y 18 p. m., los señores senadores: Accinelli, Albín, Arena, Enciso, Ferrer, Repetto, Vidal, Lenzi, Gomensoro, Espalter; y los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguilar, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Colistro, Cosío, De los Santos, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Herrera, Hontou, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendiivil, Miláns, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Olivera, Paullier (don Federico), Pelayo, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salterán, Samacoitz, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 77.

Faltan:

## CON AVISO

Los señores senadores: Areco, Pérez Olave, Fleurquin, Tiscornia, Castro, Saldaña, Otero, Astigarraga; y los señores representantes: Amézaga, Borda y Pagola, Callorda, Lagarmilla, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Pittaluga y Schinca.

Total: 16.

## CON LICENCIA

El señor representante Travieso.

Total: 1.

A.—16.

## SIN AVISO

Los señores representantes: Castro, Carvallido, Díaz, García, Giribaldi Heguy, Gómez, Icasuriaga, Iglesias, Mora Magariños, Ortiz, Sánchez, Soca, Sónora y Vidal.

Total: 14.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Se va á entrar á la orden del día.

Señor Vidal (don Blas) — En la orden del día, para una de las sesiones á que se citó anteriormente á la Asamblea y que no pudo celebrarse por falta de "quórum", figuró un proyecto sobre exoneración de derechos á las semillas y á las máquinas agrícolas.

Es un asunto del que tienen conocimiento todos los señores senadores y señores diputados y que es perfectamente sencillo.

En consecuencia, si no hubiera oposición, podría ser tratado sobre tablas en ambas discusiones.

Formulo moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Minas.

Señor Vidal (don Blas) — En ambas discusiones y en primer término, señor Presidente, porque este asunto es más sencillo que el de cabotaje.

Señor Ferrer Olais — Precisamente para la sesión de la Asamblea en que

se debió tratar este asunto, yo iba á proponer que se agregase á la exención del impuesto un anexo indispensable de las segadoras y atadoras, cual es el hilo que ex profeso se utiliza y que no tiene otra aplicación útil que la que se le da en las segadoras.

Resulta que al hilo de las segadoras y atadoras se le impone un derecho relativamente crecido á pesar de que no tiene más aplicación que esa...

**Señor Vidal** (don Blas)—¿Me permite el señor diputado? Creo que ahora no se trata de votar sino la moción previa de si se considera ó no el asunto.

**Señor Ferrer Olais** — ¡Ah, la moción previa! Yo creía que era el asunto en sí.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

**Señor Aragón y Etchart**—Está pendiente desde hace algún tiempo de resolución de la Asamblea General un asunto de gran importancia y de sencilla y fácil resolución, y es el referente á la Asistencia Pública.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes no aceptó el temperamento adoptado por el Honorable Senado, precisamente para modificar el proyecto en algunos detalles respecto á la entrega del impuesto de Abasto y Tabladas, para que en vez de hacerse á las Juntas, como decía el proyecto primitivo del Senado, se hiciera al Consejo de la Asistencia Pública de acuerdo con la ley.

Es un asunto sencillísimo, y por lo tanto, pediría que se tratara en esta sesión.

Son modificaciones de detalle solamente.

**Señor Presidente** — ¿Hace moción en ese sentido el señor diputado?

**Señor Aragón y Etchart**—Sí, señor: Se trata del impuesto de Abasto, proyecto de ley en que hay discrepancia entre el Honorable Senado y la Cámara de Representantes.

**Señor Presidente** — En discusión la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

**Señor Vidal** (don Blas) — A fin de facilitar la discusión de los dos asuntos que van á tratarse en primer término, hago moción para que se tome en consideración únicamente el proyecto de ley aconsejado á la Asamblea por las Comisiones reunidas de ambas Cámaras. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — En discusión la moción del señor senador por Minas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de ley relativo á exoneración de derechos aduaneros á la maquinaria agrícola.

(Se lee):

“Comisión de Hacienda.

#### Informe

Honorable Asamblea General:

Vuestra Comisión de Hacienda se ha impuesto de las disidencias surgidas en ambas Cámaras en el proyecto que exonera de derechos de Aduana a las máquinas destinadas a las industrias derivadas de la ganadería y agricultura, y llega a la conclusión de aconsejar el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de derechos de Aduana a las máquinas destinadas a las industrias derivadas de la ganadería y agricultura y sus auxiliares.

Art. 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para importar libres de derechos de Aduana semillas en general con destino á la reventa, pudiendo aplicar á ese fin la suma de la ley de 2 de Junio de 1906 afecta á adquisición de semillas de trigo.

Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para acordar permiso de introducción de semillas libres de derechos, sobre la base de reglamentaciones tendientes á impedir su utilización industrial ó comercial.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Noviembre 16 de 1911.

Blas Vidal. — Domingo Arena. — Florencio Aragón y Etchart. — Pedro Cosío. — Federico Paullier. — Carlos Birmester."

En discusión.

**Señor Ferrer Olais** — Creo que es ahora el momento de que insista en la moción á que me he referido, y que consiste en incluir en el artículo 1.º, donde dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de derechos de Aduana á las máquinas destinadas á las industrias derivadas de la ganadería y agricultura y sus auxiliares", las palabras siguientes: "y los anexos indispensables para las máquinas destinadas á estas industrias", en que entran las atadoras y segadoras, de las que uno de los anexos indispensables es el hilo especial para atar, que no tiene otra aplicación.

**Señor Vidal** (don Blas) — Yo creo que no sería conveniente establecer una exoneración de carácter general, porque ocurriría lo mismo que ocurrió en el Senado cuando se trató este asunto, que no se aceptó íntegramente el proyecto de la Cámara de Diputados, precisamente por ignorarse la importancia que pudiera tener la exoneración.

Así que, como miembro informante en este asunto, llegaría hasta aceptar la indicación precisa del hilo para las segadoras; pero otra exoneración más amplia no me consideraría en el caso de aceptarla.

**Señor Ferrer Olais** — Es esa la ampliación que pretendo.

Simplemente, decía, que casi corresponde que se exonere también á los anexos indispensables.

**Señor Vidal** (don Blas) — Sería mejor establecerlo.

**Señor Ferrer Olais** — Efectivamente no se pueden especificar con exactitud cuáles son los anexos.

**Señor Vidal** (don Blas) — Pero como lo importante y á lo que conduciría el propósito del señor diputado es exonerar el hilo para las segadoras, lo mejor es establecerlo terminantemente.

**Señor Ferrer Olais** — Es á lo que concreto yo la moción: simplemente á la exoneración de derechos del hilo para las segadoras.

**Señor Vidal** (don Blas) — Pero, señor diputado, ¿no sería mejor proponer un artículo aditivo?

(Se lee el artículo en esta forma):

"Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de derechos de Aduana á las máquinas destinadas á las industrias derivadas de la ganadería y agricultura y sus auxiliares, y al hilo para las segadoras."

**Señor Presidente** — ¿Es esa la modificación que propone el señor diputado Ferrer Olais?

**Señor Ferrer Olais** — Es esa.

**Señor Presidente** — ¿La Comisión acepta?

**Señor Vidal** (don Blas) — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

"Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de derechos de Aduana á las máquinas destinadas á las industrias derivadas de la ganadería y agricultura y sus auxiliares, y los hilos para segadoras."

**Señor Vidal (don Blas)** — Me parece que quedaría mejor la moción del señor diputado estableciéndola como un artículo aditivo, porque el artículo 1.º está redactado en una forma de simple autorización, y en este caso sería necesario establecer de un modo imperativo que queda exonerado el hilo para segadoras.

Por consiguiente, si no se opone el señor diputado Ferrer Olais, indicaría que se estableciera como un artículo aditivo que en oportunidad se propondría, y que se votara el artículo 1.º como está redactado en el proyecto de ley aconsejado por la Comisión.

**Señor Ferrer Olais** — Yo acepto la indicación porque viene á reforzar más, poniendo: Exonérase...

**Señor Presidente** — Se va á leer el artículo 1.º en la forma primitiva.

(Se lee):

"Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de derechos de Aduana á las máquinas destinadas á las industrias derivadas de la ganadería y agricultura y sus auxiliares."

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.  
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.º.

(Se lee):

"Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para importar libres de derechos de Aduana semillas en general con destino á la reventa, pudiendo aplicar á ese fin la suma de la ley de 2 de Junio de 1906 afecta á adquisición de semillas de trigo.

Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para acordar permiso de introducción de semillas libres de derechos, sobre la base de reglamentaciones tendientes á impedir su utilización industrial ó comercial."

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.  
—(Afirmativa).

**Señor Ferrer Olais**—De manera que mi moción iría como artículo 3.º, así: "Exonérase de derechos de importación"...

**Señor Cosío** — Yo propongo la redacción así, si le parece al señor diputado: "Queda libre de derechos de importación el hilo para segadoras".

**Señor Ferrer Olais** — Eso es.

**Señor Presidente**—Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 3.º Queda libre de derechos de importación el hilo para segadoras".

**Señor Aragón y Etchart** — Como miembro de la Comisión de Hacienda, no acepto la modificación que acaba de hacer el señor diputado Ferrer Olais. Me parece que es una incongruencia que en una ley de esta naturaleza vayan dos artículos estableciendo facultades al Poder Ejecutivo y un tercer artículo estableciendo expresamente que debe exonerar de derechos al hilo para segadoras.

Para dar armonía á la ley conviene que la disposición de este artículo sea facultativa lo mismo que la de los otros dos artículos.

En este sentido llamo la atención de la Honorable Asamblea.

**Señor Vidal (don Blas)**—Creo que el señor diputado no se ha dado cuenta bien...

**Señor Aragón y Etchart** — Me he dado cuenta exacta, señor senador Vidal; creo que no existe armonía con el propósito que expresa el señor senador.

**Señor Vidal (don Blas)** — Creo que no se ha dado cuenta que los casos no son análogos. En el caso del hilo para segadoras todos sabemos el destino que tiene: en el caso de las máquinas, dada la redacción amplísima del artículo 1.º, puede tener aplicación para un gran número de industrias, unas de indiscutible utilidad pública ó general, y otras de dudosa utilidad pública, y por consiguiente, quiere dejar, precisamente, en cada caso al Poder Ejecutivo en la situación de apreciar la importancia y la conveniencia de la

implantación de la industria, para conceder en unos casos la exoneración amplia, y en otros casos negarla.

En el caso del hilo para segadoras no puede haber dudas de ninguna especie sobre la conveniencia y utilidad de la aplicación de ese artículo. Por consiguiente, no hay ningún inconveniente en establecer una exoneración categórica.

Así, pues, no creo que exista esa incongruencia á que alude el señor diputado.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.º en la forma propuesta por los señores diputados Ferrer Olais y Cosío y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.º.

(Se lee):

“Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley”.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley de navegación y comercio de cabotaje.

Léase el informe y proyecto de la Comisión de Fomento.

(Se lee):

“Comisión de Fomento.

Honorable Asamblea General:

La Comisión de Fomento de Vuestra Honorabilidad, ha estudiado el proyecto de ley que acuerda determinadas franquicias á la navegación y comercio de cabotaje que, con leves modificaciones, han sancionado ya el Honorable Senado y la Cámara de Representantes, y habiendo llegado á una solución conveniente que con-

templa los propósitos del Ejecutivo, al proponeros la consideración de este asunto de indiscutible interés nacional, y las opiniones vertidas en ambas ramas del Cuerpo Legislativo, os aconseja la sanción del siguiente proyecto, que no sólo propende al desarrollo de nuestro cabotaje un tanto desamparado por la legislación vigente, sino que también habilita al Poder Administrativo para tratar acuerdos internacionales de conveniencia recíproca.

La circunstancia de ser ya ampliamente conocido por Vuestra Honorabilidad este asunto cuya urgencia no es necesario encarecer, exime á Vuestra Comisión de entrar en otras consideraciones para aconsejaros la aprobación del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos, etc., etc.,

#### DECRETAN:

Artículo 1.º La navegación y comercio de cabotaje, ó sea entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alije, y las que efectúan los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores, quedan reservados á los buques de bandera nacional.

Art. 2.º A los efectos de esta ley serán considerados nacionales los buques que usen el Pabellón Nacional, estén inscriptos en la matrícula, sean mandados por capitanes uruguayos ó nacionalizados, tengan por lo menos un tercio de su tripulación formada de ciudadanos, posean título nacional de propiedad anotado en el Registro y se sometan á los reglamentos vigentes ó que se dicten sobre marina mercante.

Para obtener bandera nacional, los armadores de buques, en el caso de ser extranjeros, deberán estar radicados en el país por lo menos cinco años.

Art. 3.º Los buques de bandera extranjera podrán efectuar operaciones de descarga y carga de procedencia ó destino exterior en los puertos de la República, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales.

Art. 4.º Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar primas á los establecimientos de construcción naval y empresas de cabotaje hasta el monto total de cien mil pesos anuales (\$ 100.000) en relación al tráfico y crecimiento del comercio durante un período que no exceda de diez años, y sobre la base del capital invertido en buques ó de las construcciones, así como del millaje recorrido en viaje de comercio, del tonelaje de registro, riesgo de la navegación y, en general, todas las demás condiciones que contribuyan al desenvolvimiento del cabotaje nacional.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente no se considerarán comprendidas las empresas de lanchaje. Sólo podrán optar á las primas los armadores ó empresas de navegación radicados en la República que posean las condiciones que establece el artículo 2.º.

Art. 5.o Los buques destinados al cabotaje quedan exonerados de los derechos de puertos, faros y sellado siempre que las operaciones se efectúen entre puertos orientales.

Las cargas de removido quedan igualmente exoneradas de los derechos de eslingaje y de viradas siempre que no utilicen guinches del Estado.

El Poder Ejecutivo simplificará los procedimientos aduaneros con relación al cabotaje.

Art. 6.o Todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje después que el Poder Ejecutivo haya puesto en vigencia esta ley, de acuerdo con el artículo 8.o, será tratado con arreglo á las disposiciones de contrabando y pasible de comiso, conjuntamente con el cargamento que conduzca, salvo que su capitán comprobare debidamente la existencia de un error en que ha incurrido por un hecho que no puede serle imputado.

Art. 7.o La concesión á buques de bandera extranjera de las franquicias que se otorgan por la presente ley á la marina de cabotaje nacional, sólo podrá realizarse mediante la celebración de tratados de reciprocidad con las naciones ribereñas que aspiren á ese beneficio para sus buques.

Estos tratados no podrán comprender, sin embargo, las primas á que se refiere el artículo 4.o.

Art. 8.o Facúltase al Poder Ejecutivo para poder conceder hasta un año de plazo á las empresas de navegación de cabotaje y armadores á fin de que puedan colocarse en las condiciones del artículo 2.o de esta ley.

Art. 9.o Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán imputados á rentas generales.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, en Montevideo á 30 de Noviembre de 1911.

Francisco Accinelli.—Julio María Sosa.—Esteban Toscano.  
—Héctor R. Gómez.—J. C. Blanco.—Manuel B. Otero.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Muró—Yo desearía saber cuál es el motivo que se ha tenido en vista para establecer en el último inciso de este artículo: "Para obtener bandera nacional los armadores de buques, en el caso de ser extranjeros, deberán estar radicados en el país por lo menos cinco años". Porque puede ocurrir que un extranjero quiera venir á establecer una compañía de navegación después de sancionada esta ley; pero, como no tiene los cinco años, no podrá hacerlo, con perjuicio para el país y para el comercio en general, y no podrá hacerlo aunque reuna todas las otras condiciones que establece el artículo 2.o y estén además satisfechos los deseos del Estado.

Si no hay alguna observación de parte del señor miembro informante, que desearía oír, yo creo que podría suprimirse esta parte.

Después, debo agregar esto: que si alguna de las compañías existentes, por ejemplo, que son extranjeras, quisiera establecerse aquí, puede burlar la disposición instalando una sociedad anónima, ó puede también cualquier persona que viva en el país figurar como armador, y estaría solucionado el punto á los efectos de esta exigencia.

De manera que no veo el objeto de este inciso, y desearía que el señor miembro informante diera algunas explicaciones.

Señor Accinelli — El señor miembro informante no se encuentra en sala. Así que las explicaciones que solicita el señor diputado por Paysandú no podrá obtenerlas de él, que quizá sería el más preparado para hacerlo desde que estudió á fondo este proyecto de ley que es un proyecto combinado entre las dos Comisiones reunidas.

Por mi parte, como miembro de la Comisión, entiendo que debe mantenerse ese precepto en la ley.

Esta ley, que es precisamente de protección á toda industria ó empresa

que tenga un carácter eminentemente nacional, ha tenido que empezar por exigir que los dueños de esas empresas sean orientales ó tengan un tiempo de radicación en el país que permita suponer que la estada en éste no ha de ser pasajero ó inspirada en intereses de otra índole, contrarios, precisamente, á los propósitos que aquella persigue, de crear, fomentar, de constituir sólidamente, en provecho principal del país, el comercio de cabotaje y de hacer la marina nacional.

Como miembro de la Comisión de Fomento, fundado en estas ideas, es que considero que debe mantenerse este artículo en el proyecto en debate.

**Señor Muró** — Declaro, señor Presidente, que no me han convencido los argumentos expuestos por el senador señor Accinelli, porque la Comisión habla de que sea un solo armador, una sola persona la que venga á establecer una compañía de navegación; pero lo lógico, lo más general, es que sea una sociedad anónima. Si se establece un directorio, ¿es cuestión de que todos los miembros del directorio estén radicados en el país?

**Señor Accinelli** — Creo que debe exigirse que sea así.

**Señor Muró** — Perfectamente, no hay inconveniente, porque, aun cuando así fuera, se salvaría la dificultad estableciéndose una compañía con un directorio formado por personas nacionales; y siendo extranjero el capital y los capitalistas, haciendo figurar al directorio con algunas acciones, las necesarias para salvar la dificultad.

De manera que esa disposición no es más que una traba para el cabotaje, sin producir ningún beneficio.

Así es que hago moción para que se suprima este inciso.

**Señor Accinelli**—Yo entiendo todo lo contrario, señor Presidente.

**Señor Blanco**—En el seno de la Honorable Cámara de Representantes, y

ante las Comisiones reunidas del Senado y de la Cámara de Diputados, tuve ocasión de sostener las mismas ideas que expone en este momento el señor diputado Muró.

Sin embargo, la mayoría de las opiniones de las Comisiones reunidas, aunque no sucedió lo mismo en la votación de la Cámara, se inclinó en el sentido de dejar el inciso final del artículo en la forma que está. Por eso es que mi firma aparece al pie del proyecto como un acto de solidaridad con los demás miembros de ambas Comisiones; pero yo creo, y tuve ocasión de fundar extensamente ante la Cámara y ante las Comisiones reunidas, que no hay ningún motivo para la exigencia que determinan el final del artículo de que se trata.

He terminado.

**Señor Vidal** (don Blas)—Quiero expresar mi conformidad también con las opiniones de los señores diputados Blanco y Muró.

Yo creo que no debe mantenerse en la ley una prescripción que se elude por cualquier subterfugio, y que solamente es una traba para los que quieren proceder correctamente. — (Apoyados).

En este sentido me adhiero á la moción formulada respecto de la supresión de la parte final del artículo.

**Señor Accinelli** — Yo creo que precisamente en este caso, y sobre este punto, se aborda una de las cuestiones capitales ó muy importantes que contiene el proyecto de ley.

Por éste se establece que se darán primas á las empresas navieras, á las empresas de cabotaje, que serían nacionales por el solo hecho de obtener mañana la bandera del país y colocar su tripulación en ciertas condiciones especiales con respecto á la nacionalidad que debe componerla.

**Señor Muró** — Pero ese es uno de los fines principales de la ley, precisamente.

**Señor Accinelli** — Yo creo que si el objeto de la ley sólo es el de otorgar primas y conceder favores, no tendríamos necesidad de formular este proyecto porque estas primas ya se sabe perfectamente dónde van.

**Señor Muró** — Esa es una cuestión aparte que también tendremos que discutir cuando lleguemos á las primas.

**Señor Arena** — ¿Me permite una interrupción? Creo que va á cortar el debate.

Se ha dicho que para obtener las franquicias se necesita ser uruguayo ó nacionalizado.

Ahora bien: no se puede ser ciudadano legal del país sin tener por lo menos tres años de residencia.

Por consiguiente, el inciso que se discute está demás; está previsto el caso. El debate es alrededor de dos años; en vez de tres, cinco.

Por el hecho de ser ciudadano debe haber residido en el país tres o cuatro años. El que no tenga residencia no podrá, por consiguiente, gozar de las franquicias de la ley. El inciso está demás. Creo que corta el debate.

**Señor Accinelli**—Corta; pero deja subsistente en el proyecto de ley la idea de que sean tres o cinco años.

**Señor Arena** — Dice que el extranjero ha de ser nacionalizado para poder optar á las franquicias.

No tengo nada más que decir, señor Presidente, ni creo que haya más nada que decir sobre este asunto en discusión.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.  
—(Afirmativa).

Se votará en primer término el artículo presentado por la Comisión. Si fuera rechazado, se votará en la forma propuesta por el diputado Muró.

Léase el artículo 2.º propuesto por la Comisión.

(Se lee):

“Artículo 2.º A los efectos de esta ley serán considerados nacionales los buques que usen el pabellón nacional, estén inscriptos en la matrícula, sean mandados por capitanes uruguayos ó nacionalizados, tengan por lo menos un tercio de su tripulación formada de ciudadanos, posean título nacional de propiedad anotado en el Registro y se sometan á los reglamentos vigentes ó que se dicten sobre marina mercante.

Para obtener bandera nacional, los armadores de buques deberán estar radicados en el país por lo menos cinco años.”

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

—Se va á votar el artículo con la supresión propuesta por el señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.º.

(Se lee):

“Artículo 3.º Los buques de bandera extranjera podrán efectuar operaciones de descarga y carga de procedencia ó destino exterior en los puertos de la República, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales.”

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.º.

(Se lee):

“Artículo 4.º Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar primas á los establecimientos de construcción naval y empresas de cabotaje hasta el monto total de cien mil pesos anuales (\$ 100.000), en relación al tráfico y crecimiento del comercio durante un período que no exceda de diez años, y sobre la base del capital invertido en buques ó de las construcciones, así como del millaje recorrido en viaje de comercio, del tonelaje de registro, riesgo de la nevegación y en general todas las demás condiciones que contribuyan al desenvolvimiento del cabotaje nacional.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, no se consideran compren-

didadas las empresas de lanchaje. Sólo podrán optar á las primas los armadores ó empresas de navegación radicados en la República que posean las condiciones que establece el artículo 2.º."

—En discusión.

**Señor Muró**—Llamo la atención de la Asamblea, porque me parece que es un asunto muy importante, y que es necesario tener en cuenta; por tanto, haré una observación respecto de este artículo.

Me refiero á esta cantidad de 100.000 pesos anuales, que se destinan á subvencionar á las compañías que se dediquen al cabotaje nacional.

Esos 100.000 pesos, yo creo que no van á dar los resultados que se tiene en vista, ó á lo menos que se desean. Por ejemplo, actualmente hay dos compañías de navegación muy importantes, que son la del señor Mihanovich y otra del señor Lambruschini, ésta que hace el viaje de aquí á Buenos Aires únicamente, y la primera que tiene todo el río Uruguay.

El inconveniente que yo veo es este: lejos de fomentar otras compañías nacionales á formarse, tendremos que la Sociedad Anónima "Mihanovich" establecerá una nueva compañía en el país, poniéndole otro nombre cualquiera.

Lleva la ventaja sobre otras de que tiene actualmente en el Salto un astillero muy importante, otro en el Carmelo, y pudiendo además fácilmente establecer unos cuantos buques con la bandera nacional.

De manera que siendo muy difícil que otras compañías se establezcan en condiciones que le superen en elementos, recibirá los 100.000 pesos, obligando al Estado á desembolsar esa suma sin necesidad y en beneficio único de un armador, el señor Mihanovich...

**Señor Accinelli**—Después de haber sido sancionado el artículo 2.º en la forma que lo fué, tiene razón el señor

diputado: no vale la pena sancionar el artículo 4.º.

**Señor Muró**—Precisamente, por eso lo establezco.

Era lo mismo, señor diputado, porque aunque el inciso 2.º del artículo 2.º se hubiera dejado subsistente, no modificaba la situación, porque no se habría conseguido otra cosa sino fomentar una farsa.

**Señor Accinelli**—Está equivocado. Eso no es tan fácil: es más difícil eso. No es tan fácil darle á un extraño la dirección de una empresa importante que gira muchos cientos de miles de pesos, á pretexto de usar un subterfugio.

**Señor Muró**—Perfectamente fácil: bastaría con que el señor Mihanovich pusiera: "Directorio nacional" y se reservara todas las acciones, con excepción de unas cuantas.

Eso se hace todos los días.

**Señor Accinelli**—Es que no es muy fácil.

**Señor Vidal**—¿Me permite? Le quiero hacer notar simplemente que el artículo está redactado en forma de una simple autorización. Por consiguiente, no es un gasto; y el Poder Ejecutivo, que es el que apreciará la situación del que quiere optar al privilegio ó al favor, que concede la ley, tendrá en cuenta todas esas circunstancias.

De manera que en la forma en que está redactado el artículo, no ofrece ningún peligro.

**Señor Muró**—Yo comprendo lo que dice el señor senador, perfectamente bien; pero no es justo, no es leal, hasta cierto punto, establecer esta esperanza de 100.000 pesos para que vengan las compañías y se establezcan contando con que el Poder Ejecutivo les va á dar sino los 100.000 pesos, al menos 70.000 ó 50.000 pesos, para que después diga: "No les doy nada, porque hay dos ó tres compañías establecidas". Esto no es correcto.

Lo lógico es suprimir esta subven-

ción que creo innecesaria para el cabotaje de los ríos, en la seguridad de que se van á establecer compañías nacionales. Todo se reduce, á mi modo de ver, á hacer una ley exactamente igual á la ley argentina, que pueda dar lugar á un tratado que facilite la navegación, y entonces veremos buques con bandera nacional como existían hasta hace poco, que tengan la tripulación y los capitanes orientales; y lo mismo que hacen los argentinos, y á nosotros nos conviene hacer una ley que sea equivalente á aquélla para facilitar un arreglo, porque la República Argentina, que es un coloso, atrae al puerto de Buenos Aires casi toda la navegación del Uruguay. La prueba está en que muchas de las cargas que se toman en los puertos del Uruguay, como ser Salto, Paysandú, Fray Bentos, etc., van al puerto de Buenos Aires en lugar de venir á Montevideo.

**Señor Miranda** — La ley argentina no establece primas sino para la navegación de cabos afuera.

**Señor Muró** — Porque las ha reservado puramente para la navegación de ultramar, que es por la que nosotros debemos interesarnos mayormente y que más necesitamos para que vengan los buques de ultramar á hacer punto terminal en Montevideo, á fin de asegurar fletes, lo que no pasa hoy, que para obtenerlos para Europa hay que pedirlos á Buenos Aires, pues sino, cuando vienen los buques, están con carga completa, al extremo de que son más baratos los fletes de Buenos Aires á Europa que de Montevideo á Europa.

Estos son los motivos por los cuales debe acordarse esta clase de primas á los buques de ultramar que hagan punto terminal de su carrera en el puerto de Montevideo.

Por tales consideraciones solicito la supresión de este artículo, porque considero que es un perjuicio autorizar el desembolso de los 100.000 pesos con

arreglo á esta ley, y porque, vuelvo á repetirlo, no sería incorrecto no invertirlos, sino que sería estimular á las compañías á que se establecieran para después decirles: "No se otorgan primas, porque se han establecido varias compañías." Eso no sería leal.

He dicho.

**Señor Blanco** — En el proyecto primitivo se pedía autorización para invertir hasta \$ 200.000.00 en estas primas, y por indicación mía se redujo hasta \$ 100.000.00. Fué una especie de transacción que acepté; pero yo opino también fundamentalmente como el doctor Muró, que estas primas en realidad no darán mayor resultado.

Es lo que tenía que decir.

**Señor Accinelli** — Simplemente quiero manifestar que después de haberse sancionado el artículo 2.º de este proyecto de ley en la forma que lo ha sido, no puede existir interés ni conveniencia absolutamente ningunos en que se apruebe el artículo 4.º, como tampoco creo ya que lo tenga la del mismo proyecto. No habría objeto ninguno útil en sancionarlo dentro de tales condiciones.

**Señor Miranda** — Después de lo que se ha dicho al respecto de este artículo, no se ha concretado moción alguna. De manera que, estando de acuerdo con el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, hago moción para que se suprima.

**Señor Pelayo** — Yo creo que el señor diputado Muró ha manifestado ideas de suprimirlo.

**Señor Miranda** — Pero no hizo moción.

**Señor Muró** — Hice moción para suprimir el artículo 4.º por innecesario, porque el objeto de la ley no es solamente la prima, sino que el artículo 5.º establece los beneficios y obligaciones.

**Señor Accinelli** — Pero como entiendo que esos beneficios no serán suficientes á los fines que persigue esta ley de

creación y desarrollo del cabotaje y comercio nacional, y como también considero que las primas serían una gran base para su fomento si fuesen acordadas en la forma que establecían los artículos del proyecto aconsejado por la Comisión, digo y repito que omitido y rechazado esto, para mí, no tiene interés como legislador la sanción de lo que ahora discutimos.

Eso se lo quería manifestar.

No sé si el señor diputado me ha entendido.

**Señor Presidente**—La Mesa pondrá á votación el artículo 4.o. Si fuera rechazado quedará de hecho sancionada la moción del señor diputado Muró.—(Apoyados).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 4.o como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo 5.o del proyecto, que pasa á ser 4.o.

(Se lee):

“Artículo 4.o Los buques destinados al cabotaje quedan exonerados de los derechos de puertos, faros y sellados siempre que las operaciones se efectúen entre puertos orientales.

“Las cargas de removido quedan igualmente exoneradas de los derechos de eslingaje y de viradas siempre que no utilicen guinchos del Estado.

“El Poder Ejecutivo simplificará los procedimientos aduaneros con relación al cabotaje.”

Se va á votar el artículo 5.o que pasa á ser 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o del proyecto, que pasa á ser 5.o.

(Se lee):

“Artículo 5.o Todo buque extranjero

que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje después que el Poder Ejecutivo haya puesto en vigencia esta ley, de acuerdo con el artículo 8.o será tratado con arreglo á las disposiciones de contrabando y pasible de comiso, conjuntamente con el cargamento que conduzca, salvo que su capitán comprubase debidamente la existencia de un error en que ha incurrido por un hecho que no puede serle imputado.”

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.o del proyecto, que pasa á ser 6.o.

(Se lee):

“Artículo 6.o La concesión á buque de bandera extranjera de las franquicias que se otorgan por la presente ley á la marina de cabotaje nacional, sólo podrá realizarse mediante la celebración de tratados de reciprocidad con las naciones ribereñas que aspiren á ese beneficio para sus buques.

“Estos tratados no podrán comprender, sin embargo, las primas á que se refiere el artículo 4.o.”

—En discusión.

**Señor Muró** — Hay que suprimir, señor Presidente, la última parte de este artículo.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor diputado Muró.

**Señor Muró** — No es moción, es de fórmula. Se refiere al artículo 4.o que se ha suprimido.

**Señor Presidente** — La Mesa no puede suprimir nada por su cuenta.

**Señor Muró** — Hago moción para que se suprima la parte final, porque no tiene objeto.

**Señor Presidente** — Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.o que pasa á ser 6.o con la supresión propuesta por el señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.o del proyecto, que pasa á ser 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Facúltase al Poder Ejecutivo para conceder hasta un año de plazo á las empresas de navegación de cabotaje y armadores, á fin de que puedan colocarse en las condiciones del artículo 2.o de esta ley."

—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán imputados á rentas generales."

**Señor Miranda** — Estos gastos se refieren á las primas; de manera que deben suprimirse.

**Señor Paullier** (don Federico)—Suprimidas las primas, debe suprimirse este artículo.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — En discusión la moción del señor diputado Miranda.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8.o en la forma propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

—Léase el artículo 10 del proyecto, que pasa á ser 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—El otro es de orden.

Queda sancionado el proyecto.

Continúa la orden del día con el asunto del impuesto de abasto. En este asunto no hay informe de la Comisión.

**Señor Aragón y Etchart**—No, señor; pero aquí están los artículos sustitutivos que, de acuerdo con la Comisión de las dos Cámaras, voy á presentar. Son pequeñas diferencias; es cuestión de términos, mejor dicho.

**Señor Presidente** — Pero hay que leer los artículos; sírvase pasarlos á la Mesa.

**Señor Aragón y Etchart** — Sí, señor. (Los manda á la Mesa).

**Señor Presidente** — Léanse.

(Se lee):

"Artículo 8.o El producto del impuesto adicional, sin ninguna deducción, se destinará al sostenimiento del Hospital ó Asilo de cada Departamento, á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras al Consejo de la Asistencia Pública Nacional."

Art. 9.o Suprimido.

Art. 10. Idem.

"Art. 11. La Dirección General de Impuestos Internos recaudará los impuestos de abasto de los departamentos del litoral é interior, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo entregar á la Dirección de Instrucción Pública el producto total de la renta de abasto que le corresponde por ley, y al Consejo de Asistencia Pública Nacional el de los respectivos impuestos adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o."

**Señor Aragón y Etchart**—Hay otro artículo más que no está en la Mesa y lo voy á pasar, por el cual quedan sin efecto las subvenciones que acuerdan los presupuestos de las Juntas á los hospitales departamentales. Como la superintendencia de todo lo relativo á la beneficencia pública, queda bajo este Consejo Nacional, no tienen porque seguir en los presupuestos municipales estas dotaciones.

(Lo pasa á la Mesa).

(Se lee):

"Art. 12. Quedan sin efecto las subvenciones que en el presupuesto de las Juntas Económico-Administrativas están destinadas á los fines de la Asistencia Pública."

—En discusión los artículos leídos. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el artículo 8.o.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**Señor Secretario** — El artículo 9.o  
suprimido.

**Señor Presidente** — Se va á votar.

Si se suprime el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**Señor Secretario** — El artículo 10  
suprimido.

**Señor Presidente** — Se va á votar.

Si se suprime el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se  
levantará la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y  
10 p. m.).

*Enrique B. Rivas,*  
Jefe de Taquígrafos.  
de la H. C. de Representantes.

